

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3364/18

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA AREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ANUNCIO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA, EN HONOR A LA STMA. VIRGEN DEL MAR, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN SESIÓN PLENARIA MUNICIPAL.

Carlos Sánchez López, Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación y Tradiciones del Excmo. Ayuntamiento de Almería, HACE SABER:

Que el Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas del municipio de Almería, en honor a la Stma. Virgen del Mar, que devino en definitiva ante la ausencia de sugerencias y reclamaciones en el período de información pública previsto legalmente.

Hecho esto, se procede a publicar en su integridad el texto de dicha Ordenanza Reguladora.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS DE ALMERÍA EN HONOR DE LA STMA. VIRGEN DEL MAR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II De la fecha de celebración de la Feria

Artículo 3.- Fecha de celebración

TÍTULO III Disposiciones generales

Artículo 4.- Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 5.- Consumo de tabaco en el Recinto Ferial

Artículo 6.- Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros

Artículo 7.- Limpieza de locales y zonas adyacentes

Artículo 8.- Depósito de residuos

Artículo 9.- Condiciones de seguridad, comprobaciones e inspecciones

Artículo 10.- Denuncias y condiciones específicas de admisión

Artículo 11.- Autorización de actividades y actuaciones artísticas

TÍTULO IV Feria del Mediodía en el centro de la ciudad

Artículo 12.- Delimitación territorial

Artículo 13.- Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 14.- Abono de tasas y depósito de fianza

Artículo 15.- Autorización administrativa

Artículo 16.- Instalación de ambigús

Artículo 17.- Horario de funcionamiento de ambigús

Artículo 18.- Actuaciones musicales y de animación

Artículo 19.- Obligaciones de adjudicatarios/as de ambigús

Artículo 20.- Incumplimiento

TÍTULO V Recinto Ferial

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 21.- Delimitación de zonas del Recinto Ferial
- Artículo 22.- Acceso al Recinto Ferial. Estancia
- Artículo 23.- Identificación de las atracciones y actividades
- Artículo 24.- Ocupación de la superficie autorizada
- Artículo 25.- Estacionamiento de vehículos y caravanas
- Artículo 26.- Tráfico rodado
- Artículo 27.- Condiciones de ruido
- Artículo 28.- Condiciones de horario
- Artículo 29.- Condiciones montaje y desmontaje de instalaciones

CAPÍTULO II De las Casetas (Zona 10ª)

- Artículo 30.- Titularidad de las casetas
- Artículo 31.- Delimitación de las casetas
- Artículo 32.- Adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas
- Artículo 33.- Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 34.- Publicación listados provisionales y definitivos
- Artículo 35.- Abono parcela y tasa de suministro eléctricos
- Artículo 36.- Documentación y garantías
- Artículo 37.- Autorización de funcionamiento
- Artículo 38.- Montaje y desmontaje de las casetas
- Artículo 39.- Condiciones generales
- Artículo 40.- Condiciones higiénico-sanitarias
- Artículo 41.- Condiciones de sonido
- Artículo 42.- Instalación eléctrica
- Artículo 43.- Obligaciones de los/as adjudicatarios/as
- Artículo 44.- Actas de denuncia

CAPÍTULO III De las atracciones, puestos, barracas, Casetas de venta o espectáculos (Zonas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º)

- Artículo 45.- Disposiciones generales
- Artículo 46.- Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 47.- Publicación listados provisionales y definitivos
- Artículo 48.- Abono parcela y tasa de suministro eléctricos
- Artículo 49.- Documentación
- Artículo 50.- Autorización de funcionamiento
- Artículo 51.- Condiciones específicas de adjudicación
- Artículo 52.- Obligaciones de los/as adjudicatarios/as

CAPÍTULO IV De la venta ambulante (Zona 9º)

- Artículo 53.- Disposiciones generales
- Artículo 54.- Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 55.- Requisitos de admisión de solicitudes
- Artículo 56.- Procedimiento general
- Artículo 57.- Tasas y suministro eléctrico
- Artículo 58.- Obligaciones de los/as adjudicatarios/as

CAPÍTULO V Del paseo de caballo y enganches

- Artículo 59.- Horario
- Artículo 60.- Desarrollo del paseo
- Artículo 61.- Vehículos no autorizados
- Artículo 62.- Participantes
- Artículo 63.- Seguro de responsabilidad civil
- Artículo 64.- Movimientos de équidos
- Artículo 65.- Acceso de caballos y enganches
- Artículo 66.- Obligaciones de los cocheros
- Artículo 67.- Caballistas menores de edad
- Artículo 68.- Alquiler de caballos para paseo
- Artículo 69.- Matrícula identificativa
- Artículo 70.- Medidas sancionadoras y cautelares

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 71.- Infracciones administrativas
- Artículo 72.- Infracciones leves
- Artículo 73.- Infracciones graves
- Artículo 74.- Infracciones muy graves
- Artículo 75.- Inspección y medidas cautelares
- Artículo 76.- Sanciones
- Artículo 77.- Criterios de graduación de sanciones
- Artículo 78.- Procedimiento sancionador
- Artículo 79.- Prescripción y caducidad
- Artículo 80.- Legislación aplicable

- Disposición Adicional primera
- Disposición Adicional segunda
- Disposición Transitoria
- Disposición Final
- Diligencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de la Feria y Fiestas de Almería. La Feria de Almería no había sido ordenada hasta este momento por ningún marco legal específico, que la abordarse con un tratamiento integral, de ahí la necesidad de elaborar una ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada Delegación de Área que intervienen en la Feria, que sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueron de aplicación y que sea compatible con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que, actualmente, rigen en la adjudicación y uso de las parcelas a ocupar por los adjudicatarios de los diversos sectores de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, con motivo de la Feria y Fiestas de Almería, vigentes hasta el año 2015.

Esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas y culturales que tienen lugar en la Feria y Fiestas de Almería, preservando los legítimos intereses de los/as ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y programas relativos a la organización y celebración de la Feria de Almería y será de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, cultural, artística, medioambiental, operativa y de seguridad.

En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se establecen, en los Títulos IV y V respectivamente, la definición y desarrollo de la Feria del Mediodía en el centro de Almería y en el Recinto Ferial así como la regulación del Paseo de Caballos y Enganches. Finalmente el Título VI regula el procedimiento sancionador.

Por su parte, la disposición adicional primera recuerda la complejidad de la regulación de toda la feria y, por ello, abre la posibilidad de dictar cada año bandos que la puedan desarrollar, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada materia y la Segunda dispone que los/as participantes en la Romería de Torregaría deberán respetar las normas establecidas en el Capítulo V en todo lo que resulte de aplicación.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, es la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria y Fiestas de Almería y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación específica de cada materia que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los espectáculos, actividades e instalaciones que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad en los que se desarrolle la Feria.

Se constituirá una Comisión Sectorial de Feria, como órgano consultivo para la realización de la Feria de Almería, compuesto por la concejalía responsable de la organización de la Feria, grupos políticos y representantes de los sectores afectados, para un mejor desarrollo de la misma.

TÍTULO II DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 3. Fecha de celebración.

La Feria de Almería se celebra cada año en la segunda quincena del mes de agosto, y su terminación coincidirá, preferentemente, con el día de la patrona de la ciudad que se celebra el sábado que precede al último domingo de agosto.

Su duración será de 9 días, de sábado a sábado, ambos incluidos.

La Feria quedará inaugurada a las 21 horas del primer viernes, con la lectura del pregón y posterior encendido de la iluminación extraordinaria del Recinto Ferial. La Feria de Mediodía quedará inaugurada a las 13 horas del primer sábado.

No obstante, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, los cambios que se produzcan respecto al horario o duración de la Feria deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería y el Pleno municipal, respectivamente.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíben en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad donde se desarrolla la feria:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales con licencia de tiendas de conveniencia sea cual sea el horario de dispensación.

c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta, suministro o distribución, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, cuando tengan lugar durante el horario que reglamentariamente se determine.

La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de edad, debiendo incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad.

e) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes.

f) Las barras de alcance y las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

g) El consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

h) El consumo de bebidas en recipientes de cristal fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados.

2. En caso de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la presente ordenanza.

Artículo 5. Consumo de tabaco en el Recinto Ferial.

Para el consumo de tabaco en el Recinto Ferial se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En este sentido, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, con sus posteriores modificaciones, resulta de aplicación en el Recinto Ferial y conlleva la adopción de las siguientes medidas:

1. Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.

En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.

2. Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarrillos no provistos de capa natural en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.

3. Se prohíbe, en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial, la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de productos del tabaco con descuento. Se presume que la entrega, suministro o distribución de muestras tiene lugar en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial cuando se efectúa directamente por el fabricante, productor, distribuidor, importador o vendedor.

4. La venta y suministro de tabaco en todo el Recinto Ferial sólo se permite para aquellos establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas para su venta mediante máquinas expendedoras que guarden las condiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28/2005.

5. Se prohíbe la venta y suministro de tabaco mediante la instalación de mesas o puestos, que tengan como objetivo aquella actividad.

6. No se permite la publicidad del tabaco en todo el Recinto Ferial.

7. Los/as adjudicatarios/as de la zona 10 "Casetas de Noche" y de parcelas de restauración que instalen carpas deberán informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar a través de distintivos que así lo señalen, salvo en los espacios al aire libre.

8. Queda prohibido el consumo de tabaco en la zona acotada en la que se ubiquen las atracciones infantiles, así como en la Caseta Municipal Infantil.

Tampoco se permitirá dicho consumo en espacios interiores y cerrados de las casetas de noche, ni en los establecimientos de restauración que no se puedan considerar como espacios al aire libre en los términos del artículo 2.2 de la Ley 28/2005.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 17 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

Artículo 7. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Todos los establecimientos e instalaciones quedan obligados al cumplimiento de las normas usuales para la limpieza de sus propios locales y zonas adyacentes, así como para la recogida de residuos, teniendo especial cuidado en separar los residuos orgánicos, los papeles y cartones, los vidrios y los envases de plástico y colocarlos en los contenedores respectivos.

Artículo 8. Depósito de residuos.

1. Los residuos se sacarán al exterior de los establecimientos e instalaciones en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado al respecto, colaborando en todo momento con los servicios de limpieza.

2. No se podrá depositar basura a granel en contenedores, papeleras o en la vía pública. Asimismo, sólo se podrán colocar bolsas con basura dentro de los contenedores expresamente habilitados a tal fin.

3. Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos deberán limpiar todo el entorno de la instalación al finalizar cada día la actividad, y deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, una vez concluida la Feria y ya desmontadas las instalaciones temporales.

4. Queda prohibido abandonar o arrojar envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio fuera de los puntos de depósito de basura en los espacios abiertos.

5. Queda prohibido la realización de necesidades fisiológicas en los espacios abiertos o fuera de los servicios habilitados al efecto.

Artículo 9. Condiciones de seguridad y protección, comprobaciones e inspecciones.

1. Las condiciones de seguridad y protección contra incendios e instalaciones que pudieran generar riesgos deben ajustarse a las normativas de seguridad de instalaciones vigentes, en general y particularmente a las recogidas en:

- Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, DB SI en adelante (Código Técnico de Edificación Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio),
- Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobado por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo; y
- Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

2. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo.

Los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento realizarán inspecciones en materia del cumplimiento de la normativa frente a riesgos de su competencia, por lo que dicho servicio realizará las comprobaciones pertinentes antes de la apertura de la caseta y durante la celebración de la Feria para comprobar que se mantienen las exigencias del DB SI.

3. La inspección previa de las condiciones de seguridad de las instalaciones llevadas a cabo por las zonas de restauración y de casetas de noche se realizará por el Servicio de Bomberos, dos días antes de la inauguración de la Feria.

No obstante, una vez comenzada la Feria y durante la misma, se realizarán inspecciones diarias para verificar que se continúan cumpliendo las condiciones de seguridad y que las instalaciones que han sido requeridas han subsanado sus deficiencias.

4. Los titulares de los establecimientos e instalaciones en general intervinientes en la Feria deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados agentes, facilitándoles el acceso y aportando la información y documentación relativa a la actividad en cuestión.

5. La negativa o resistencia a permitir las inspecciones, a suministrar datos o a facilitar información solicitada por las autoridades municipales competente o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error conllevará la apertura del oportuno expediente sancionador.

Artículo 10. Denuncias y condiciones específicas de admisión.

1. Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones podrán establecer condiciones específicas de admisión para el acceso a los mismos, basadas única y exclusivamente en los motivos tasados del artículo 7 del Reglamento General de Admisión de Personas en establecimientos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, con sus posteriores modificaciones y la normativa de desarrollo.

Artículo 11. Autorización de actividades y actuaciones artísticas durante la Feria.

Las actividades y actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupos, tales como paseos de caballos, exhibiciones de coches, motos, música, bailes, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas a la previa autorización de la Delegación de Área designada al efecto, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

Las actividades culturales, deportivas o infantiles se distribuirán preferentemente en función del horario de realización. Así, aquellas que se desarrollen por la mañana hasta las 17:00 horas se desarrollarán en espacios cercanos a la Feria del Mediodía, y las que se desarrollen a partir de las 17:00 horas tendrán lugar en el Recinto Ferial, salvo excepciones justificadas.

TÍTULO IV FERIA DEL MEDIODÍA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD

Artículo 12. Delimitación territorial.

El Ayuntamiento de Almería establecerá el área urbana donde se desarrollará la Feria del Mediodía en la ciudad de Almería y será de aplicación la presente Ordenanza. Las actividades culturales y populares deberán desarrollarse, en la medida de lo posible y previa consulta a la Comisión Sectorial de Feria, en los distintos barrios.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes para la instalación de ambigús.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los empresarios hosteleros que lo soliciten la instalación de ambigús en las zonas y en el número que se determinen, previa licitación y adjudicación con arreglo a los criterios que se establecerán en los correspondientes pliegos. El número de ambigús se establecerá previa consulta a la Comisión Sectorial de Feria.

2. Los solicitantes presentarán, en el plazo establecido en las correspondientes bases, su solicitud junto a la documentación exigida en las mismas.

Artículo 14. Abono de tasas y depósito de fianza.

1. Una vez autorizada la colocación de los ambigús, los/as adjudicatarios/as deberán hacer efectivo el pago de las tasas correspondientes por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público -entre otros- (Ord. Fiscal nº 28), y por recogida de basura (Ord. Fiscal nº 38).

2. Asimismo, los/as adjudicatarios/as, teniendo en cuenta que la instalación de los ambigús se efectúan sobre bienes de dominio público, y como garantía para el buen uso de éstos, deberán depositar en concepto de fianza definitiva el importe de MIL EUROS (1.000.- €) para garantizar el buen uso de los terrenos, y una vez desmontados los mismos deberán quedar en las condiciones en las cuales fueron adjudicados.

Finalizada la actividad se procederá, por los técnicos municipales, a comprobar que la misma se ha desarrollado correctamente sin originar daños en el dominio público o en los terrenos e instalaciones del recinto ferial. Si los informes resultan favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada. En caso contrario, se procederá a la retención de la fianza hasta la efectiva valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.

3. La documentación acreditativa del pago, tanto de las tasas como de la fianza especificado en los apartados anteriores, será entregada en la Delegación de Área designada al efecto. En el caso de que los/as adjudicatarios/as no aporten la documentación señalada, la adjudicación quedará sin efecto.

Artículo 15. Autorización administrativa.

En aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en los correspondientes pliegos, se concederán las autorizaciones administrativas que procedan a los/as adjudicatarios/as. Dichas autorizaciones tendrán carácter intransferible y no podrán ser cedidas, ni fraccionarse la parcela o destinarla a una actividad distinta a la autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, con orden de prohibición de instalación de la actividad, cuyo quebranto daría lugar al levantamiento de ésta por parte del Ayuntamiento y a través de sus medios legales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

La autorización administrativa concedida tendrá validez durante el período de celebración de la Feria y Fiestas de Almería.

Los ambigús tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados, salvo que -por motivos técnicos o de interés público- el Ayuntamiento de Almería opte por una ocupación distinta.

Se tendrán en consideración en cualquier caso las posibilidades y circunstancias que permitan el tráfico rodado, así como el tránsito peatonal, a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y por la propia Policía Local.

Artículo 16. Instalación de ambigús.

La instalación de los ambigús no se podrá efectuar sin la preceptiva autorización administrativa, iniciándose la Feria del Mediodía a partir de las 13:00 horas del primer sábado de Feria y finalizando a las 17:30 horas del último sábado.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se procederá, en su caso, al replanteo de las parcelas y la comprobación de que se ocupa la parcela adjudicada, de acuerdo con la superficie correspondiente.

Artículo 17. Horario de funcionamiento de los ambigús.

El horario de funcionamiento de los ambigús, será de 12:30 horas a las 17:30 horas, con corte de música a las 17:00 h., debiendo estar a partir de las 17:30 h. el espacio desalojado en su totalidad para proceder los servicios municipales a la limpieza diaria de la vía urbana.

No obstante, se podrá establecer un horario de funcionamiento diferente al establecido en el apartado anterior, para ciertos ambigús, atendiendo a las circunstancias especiales que produce el día de la Ofrenda Floral en la ciudad de Almería o cualquier otra actividad municipal o actos religiosos de culto.

Artículo 18. Actuaciones musicales y de animación.

Al objeto de favorecer la presencia de música durante la Feria en el centro de la ciudad se permitirán las actuaciones musicales y de animación, quedando prohibida la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora salvo en los lugares expresamente autorizados por la Delegación de Área competente.

Los grupos actuantes deberán, en todo caso, cumplir las instrucciones que dicten la Delegación de Área designada al efecto y la Policía Local, ajustando sus actuaciones al horario previamente determinado por éstos.

Artículo 19. Obligaciones de adjudicatarios/as de ambigús.

Los/as adjudicatarios/as de ambigús para la Feria del Mediodía se encuentran obligados a:

a) Cumplir con la normativa existente en materia de higiene en la expedición y venta de alimentos y bebidas, debiendo acreditar que se encuentran en posesión de los oportunos permisos o autorizaciones expedidas por la administración competente y que el personal empleado en la manipulación de alimentos disponga de los correspondientes carnets expedidos por aquella.

b) Proceder a la decoración del tramo de calle donde se ubiquen, debiendo los adjudicatarios presentar un proyecto o fotografía con los elementos a utilizar a la Delegación de Área designada al efecto para su autorización. Los mostradores irán revestidos de madera o cañizo y debidamente decorados. A estos efectos, tanto el distintivo utilizado por los adjudicatarios como el entoldado particular de los ambigús deberá estar unificado según modelo facilitado por la Delegación de Área competente.

c) El nivel máximo de emisión sonora en dBA emitido por el equipo de reproducción o amplificación sonora para los ambigús, no deberá sobrepasar los 85 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los servicios técnicos municipales requerirán la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido a aquellos ambigús que sobrepasen los 85 dBA.

En este sentido, los establecimientos hosteleros que deseen instalar en las calles altavoces o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar autorización a la Delegación de Área competente.

d) Utilizar envases, cubiertos y platos de material desechable.

e) Instalar aseos químicos, uno por cada sexo y adaptados para personas con discapacidad.

f) Mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y su zona de influencia durante el horario de la actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, siendo necesaria la instalación de papeleras suficientes y de contenedores para depósito de residuos, con retirada y limpieza diarias.

g) Poseer lista de precios en lugar visible al público y hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores o usuarios que lo soliciten.

h) Estar sujetos a lo establecido en la Ordenanza Municipal, sobre protección del Medio Ambiente, contra ruidos y de la normativa en materia de higiene.

i) Todos los ambigús deberán tener una única ambientación musical, teniendo en cuenta el emplazamiento de cada uno de ellos.

j) Ejercer la actividad con autorización.

k) No traspasar a terceros los derechos reconocidos al adjudicatario.

l) En los ambigús sólo se servirán bebidas alcohólicas con menos de 20 grados.

Artículo 20. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Título por parte de los/as adjudicatarios/as y previo apercibimiento a los mismos, se procederá, en caso de resistencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería y mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, a la revocación de la autorización concedida, que conllevará el levantamiento del ambigú por parte de la Policía Local y pérdida de las fianzas depositadas, así como quedar excluido en sucesivas Ferias del Mediodía, bien como persona física, bien como representante o partícipe o accionista de alguna persona jurídica.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada deberá abonar la multa que, en su caso, se le imponga, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.

Queda terminantemente prohibido cavar o perforar el pavimento. En caso contrario el Ayuntamiento se reserva las acciones legales correspondientes frente al adjudicatario para la reparación de los daños causados. Los servicios técnicos municipales de vigilancia e inspección girarán visita a las instalaciones realizadas, levantándose acta sobre aquellos establecimientos que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa o no acrediten el carnet de manipulador de alimentos, procediéndose por la Policía Local al levantamiento de esta actividad.

TÍTULO V RECINTO FERIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes

Artículo 21. Delimitación de zonas del Recinto Ferial.

El Ayuntamiento establecerá en el Recinto Ferial ubicado en la margen derecha del río Andarax, que tendrá un carácter de permanencia y estable, espacios claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios.

En el Recinto Ferial se ubicarán todas las actividades a desarrollar en el mismo según el plano que será publicado junto con las bases reguladoras de la adjudicación de las distintas parcelas. Dichas actividades se pueden agrupar según las siguientes modalidades:

ZONA	MODALIDAD
1	Atracciones de adultos
2	Atracciones de espectáculos
3	Atracciones infantiles
4	Restauración (bares, churrerías, hamburgueserías, ambigús, patateras, puestos de vino...)
5	Máquinas electrónicas
6	Atracciones de habilidad (tómbolas, casetas de tiro, bingo, ruletas,...)
7	Repostería (gofres, turrónes, algodón,...)
8	Puestos varios de productos tradicionales de feria (globos, fotos, sombreros, abanicos...)
9	Venta ambulante
10a	Casetas tradicionales de feria
10b	Casetas juveniles de feria
10c	Casetas de feria a entidades sin fines lucrativos (según Ley 49/2002)
11	Circo
12	Espacio de Conciertos

Además, se ubicarán en el Recinto Ferial los servicios y suministros complementarios para los feriantes, la oficina de información al usuario, los puestos dedicados a la Policía Local y Nacional, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil, así como las dependencias de los servicios sanitarios y de emergencia. Igualmente se delimitarán las áreas de aparcamiento público y de paradas del servicio municipal de transporte público colectivo urbano de viajeros y de autotaxis.

Por el Ayuntamiento también se delimitará la zona de ubicación de vehículos, camiones y las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de seguridad, vigilancia e higiene.

Artículo 22. Acceso al Recinto Ferial. Estancia.

La fecha de acceso al recinto será la establecida para cada tipo de actividad.

Para acceder al recinto se habrá de acreditar, ante el personal autorizado por el Ayuntamiento de Almería, la correspondiente autorización municipal, resguardo del pago de las correspondientes tasas y abono de la garantía -si es preceptiva- y cualquier otra condición establecida en los pliegos administrativos.

El personal autorizado por el Ayuntamiento de Almería será el encargado de acompañar a cada adjudicatario/a a su parcela y, en su caso, a su plaza de estacionamiento. Se levantará acta del estado de los terrenos en presencia de los/as adjudicatarios/as, que deberá ser firmada por ambas partes. De la misma manera se procederá una vez desmontados todos las zonas de actividad.

Junto con la solicitud y sin perjuicio del resto de documentación de índole administrativa será exigibleS el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, diligenciado por la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, para las caravanas y/o viviendas.

Aquellos feriantes que por las características propias inherentes a su actividad tengan como vivienda el propio vehículo podrán residir fuera del citado . En este caso deberán dotarse ellos mismos de todos los servicios necesarios para su estancia.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo indicado en la normativa técnica de aplicación.

Artículo 23. Identificación de las atracciones y actividades.

Todas las atracciones y actividades que se desarrollen en el Recinto Ferial deberán hallarse perfectamente identificadas. A tal efecto, el Ayuntamiento de Almería facilitará un distintivo, que deberá situarse en lugar bien visible en todas las atracciones y puestos de cualquier actividad, donde se indicarán para su perfecta identificación, por personal municipal, agentes sociales y de la autoridad, los siguientes datos: nombre del promotor, NIF o CIF, nombre de la atracción, nº de parcela y metros cuadrados a ocupar (con especificación de frente y fondo).

Artículo 24. Ocupación de la superficie autorizada.

Los/as adjudicatarios/as no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se fijaron en la adjudicación, contempladas en los planos definitivos redactados al efecto; tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado, ni dividir, revender, ceder o arrendar su parcela, debiendo permanecer únicamente en la parcela adjudicada y destinarla de forma exclusiva al tipo de actividad solicitada y condiciones para la que fue concedida, durante el funcionamiento de la Feria. En caso de incumplimiento el Excmo. Ayuntamiento de Almería procederá por sus propios medios al levantamiento o cierre de aquellas atracciones o actividades que incumplan esta estipulación, con repercusión del importe de los gastos producidos, y quedando los terrenos afectados a libre disposición municipal.

Artículo 25. Estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial.

El estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial sólo podrá realizarse en los lugares delimitados para ello, bajo las instrucciones del personal autorizado por la Delegación de Área competente.

En este sentido, en el Recinto Ferial se delimitará un de aparcamiento para ubicar los vehículos, remolques y cualquier otro elemento de tracción, y un para el aparcamiento de caravanas que deberá también ser utilizado como zona de vivienda.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje y desmontaje de la Feria.

Artículo 26. Tráfico rodado.

Queda prohibido el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros -dentro del horario permitido- y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la ordenanza municipal.

Artículo 27. Condiciones de ruido.

Todas las atracciones, actividades e instalaciones celebradas durante la Feria y Fiestas de Almería, estarán sujetas a lo establecido en la normativa de aplicación sobre protección del medio ambiente, en especial contra la contaminación acústica.

En este sentido, el Ayuntamiento velará por la uniformidad de la música de las atracciones y puestos del Recinto Ferial, viniendo obligados todos los feriantes participantes a poner los medios técnicos necesarios para ello y acatar las indicaciones que en este sentido, les sean hechas por los técnicos municipales y/o agentes de la autoridad. Se requerirá la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas atracciones y puestos que sobrepasen los 95 dBA, sin perjuicio de que sean adoptadas a iniciativa municipal otras medidas correctoras de aplicación general, tales como la unificación obligatoria de sonido para todas las atracciones y puestos -excepto las casetas de feria-, o bien la instalación de equipos limitadores-controladores de sonido en los establecimientos que se considere oportuno.

Artículo 28. Condiciones de horario.

El horario de apertura de la actividad lúdica durante todos los días de duración de la Feria, para todas las atracciones y actividades sin excepción, será desde las 12:00 horas hasta el cierre del Recinto Ferial a las 6:00 h., excepto el día de comienzo de la Feria, que se iniciará a partir de la apertura y funcionamiento del Recinto Ferial a partir de las 20:00 horas.

Los horarios de cierre y desalojo en el Recinto Ferial serán los siguientes:

- 6:00 Cierre de todas las atracciones, puestos y casetas -excepto las casetas juveniles, puestos de restauración y de repostería-, y desconexión de aparatos de reproducción de sonido en todo el Recinto Ferial sin excepción.
- 6:30 Desalojo de casetas juveniles.
- 6:45 Cierre de los establecimientos de restauración y de repostería.
- 7:00 Salida del Recinto Ferial.

Artículo 29. Condiciones de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Todas las atracciones y puestos de actividad deberán estar totalmente instaladas a las 14:00 horas del día de inicio de la Feria, quedando terminantemente prohibido que una vez iniciada la Feria de Almería se instale atracción o actividad alguna, para evitar el desorden y molestias que conlleva el montaje fuera de los límites de tiempo establecidos, tanto para los ciudadanos como para al resto de feriantes.

En cuanto a las actuaciones previas al montaje de las atracciones y demás actividades, el Ayuntamiento facilitará acceso a la correspondiente acometida de agua, e instalará contenedores de basura.

La gestión de la contratación del abastecimiento de agua, correrá por cuenta de los/as adjudicatarios/as en la sede de la compañía suministradora, debiendo sufragar a su costa el importe económico correspondiente.

Queda totalmente prohibido la estancia o permanencia de cualquier elemento de tracción mecánica, dentro o fuera de los límites de la parcela adjudicada para la ubicación de la atracción o actividad.

Los/as adjudicatarios/as se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación. Serán responsables civiles, y penales si procediese, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el Recinto Ferial, como consecuencia del montaje o funcionamiento de la instalación, o el incumplimiento de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II De las Casetas

Artículo 30. Titularidad de las casetas.

El titular de todas las parcelas del recinto ferial es el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 31. Delimitación de las casetas.

Dentro de la zona 10 "Casetas" se podrán delimitar las siguientes subzonas:

1. Zona tradicional: las casetas ubicadas en esta zona deberán tener un diseño acorde con su finalidad que no admitirá elementos extraños al de una caseta de feria, tales como elementos de sonido desproporcionado o discotequero, cuyo cerramiento será de tipo carpa o similar, siendo las fachadas de tipología almeriense o con motivos típicos de la ciudad.

La decoración de estas casetas será tradicional con una iluminación adecuada, espacio con sillas, veladores y cocina.

2. Zona de juventud: las casetas ubicadas en esta zona se caracterizan por su diseño y decoración acorde con su finalidad y ambiente musical, pregrabado o en directo, previa autorización municipal.

Artículo 32. Adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado en el artículo 37 de esta ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes y teniendo en cuenta el número de parcelas disponibles para ello que, en todo caso, será determinado.

Artículo 33. Solicitudes y plazo de presentación de solicitudes.

Se regirán por lo dispuesto en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rijan la adjudicación y uso de las parcelas a ocupar por los adjudicatarios de las diversas modalidades de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, con motivo de la Feria y Fiestas en honor de la Stma. Virgen del Mar.

La presentación de solicitudes por los/as licitadores/as, que se acompañarán de la documentación establecida en los pliegos reguladores, supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en dichos pliegos. Entre dicha documentación habrá de aportarse una memoria, cuyo contenido será determinado en los pliegos reguladores de la licitación.

Adjudicadas las parcelas, en caso de renuncia de algún titular, que deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 días desde la notificación a través de los listados publicados en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web (www.aytoalmeria.es), el órgano de contratación podrá otorgar la autorización a favor del/los licitador/es siguiente, en caso de existir solicitudes pendientes de adjudicar. La renuncia del titular impide que éste pueda volver a solicitar parcelas dentro del Recinto Ferial para la Feria en curso y para el año siguiente, salvo causa justificada.

Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza de la Constitución s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto jornadas especiales aprobadas al efecto que serán debidamente publicadas en el Tablón de Edictos municipal, en las dependencias indicadas anteriormente, así como en cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 34. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de casetas juveniles y tradicionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará el listado provisional de los/as adjudicatarios/as que serán publicados en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web (www.aytoalmeria.es), con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación y aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo para ello, conforme a las bases o pliegos reguladores.

Una vez publicado el listado definitivo de los/as adjudicatarios se indicará el plazo en el que los/as mismos deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado, la tasa por suministro eléctrico, el depósito de la garantía definitiva y cualquier otra documentación necesaria.

Artículo 35. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.

Una vez hecha pública la relación de los/as adjudicatarios/as de parcelas de Casetas Tradicionales y Juveniles en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web www.aytoalmeria.es, será requisito imprescindible el abono de la tasa por ocupación establecida en la Ordenanza Fiscal nº 28, así como el correspondiente al suministro eléctrico (Ordenanza Fiscal nº 20), sin perjuicio de cualquier otro tributo al que estén sujetos, dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas por el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Almería.

Dicha tasa de suministro eléctrico se abonará en función del consumo de energía eléctrica, proporcional a la potencia necesaria, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa. Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán la semana antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

En caso de no proceder al abono de las tasas se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria y Fiestas de Almería en curso.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento adjudicará, de entre entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que lo hubieren solicitado, las casetas que se determine. A dichas casetas se le aplicará una tarifa de 1 euros por metro lineal o fracción y día natural.

Artículo 36. Documentación y garantías para casetas tradicionales y juveniles.

1. Previo a la adjudicación y durante el plazo establecido en los listados definitivos publicados, el/la adjudicatario/a deberá presentar el resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía que será determinada por los técnicos municipales en una cuantía que garantizará, en caso de ser necesario, la correcta reposición del dominio público ocupado y la retirada de elementos una vez finalizada la Feria.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de las parcelas adjudicadas durante el plazo de garantía previsto en el pliego administrativo. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar otra durante la edición de la Feria y Fiestas de Almería en curso.

Si se constituyese mediante aval o seguro de crédito y caución, habrá de constar en dicho documento el visado de estar bastanteados previamente por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

2. Finalizada la actividad los técnicos municipales comprobarán que ésta se ha desarrollado sin originar daños en los terrenos e instalaciones del recinto ferial o de dominio público.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá, de oficio, a la devolución de la garantía depositada. Si no lo son en tal sentido, se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la valoración de los daños ocasionados, iniciándose, previo cumplimiento del trámite de audiencia al adjudicatario, a iniciar el oportuno expediente de incautación de la garantía depositada.

Artículo 37. Autorización de funcionamiento.

Una vez comprobado por el personal de la Delegación de Área designada al efecto que los/as adjudicatarios/as de parcelas destinadas a Casetas han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la

documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, al menos 15 días antes del inicio de la Feria se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.

Dicha adjudicación, junto con el distintivo de la parcela ocupada que será entregado por la Delegación de Área designada al efecto, deberán encontrarse, en todo momento, en lugar visible y a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

a) Último recibo pagado del Seguro de Responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros, con vigencia temporal durante los períodos de montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas, en la cuantía mínima que a continuación se indica:

- Casetas de un módulo: mínimo de 151.000.- €.
- Casetas de uno a cuatro módulos: mínimo 300.000.- €.
- Casetas de cinco a más de cinco módulos: mínimo de 600.000.- €.

b) Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía.

c) Certificado de Seguridad y Solidez, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial que deberá aportarse en la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto una vez instalada la Caseta y, como máximo, dos días antes del comienzo de la Feria.

d) Certificado suscrito por personal técnico competente en el que se acredite la instalación del limitador que garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.

Dicha documentación deberá aportarse, a su vez, en la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto.

Sin la aportación del Certificado de Seguridad y Solidez y el informe de la Delegación competente, por el que se certifique que se ha presentado en tiempo y forma, no podrá abrirse al público la caseta en cuestión. En el certificado se habrá de reflejar el cumplimiento del CTE, RD RD 314/06, de 17 de marzo, haciendo especial mención a los siguientes aspectos relativos a las secciones SI y SUA.

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SI, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección, se deberán considerar:

- Para la puesta en marcha de la caseta, se deberá acreditar el cumplimiento respecto al grado de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.), para lo cual deberán contar con certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego M2.

- Acreditación del CTE respecto a la evacuación de los ocupantes, la cual se realizará siguiendo lo descrito en el CTE en la Sección SI3, debiendo contar con el número de salidas suficiente, considerando la longitud de los recorridos de evacuación hasta dichas salidas, las cuales estarán dimensionadas y situadas conforme a la ocupación calculada.

- Las salidas de evacuación contarán con señales indicativas de dirección de los recorridos, que serán visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.

- Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro del alumbrado convencional. Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE correspondiente.

- Los medios de protección contra incendios (extintores) serán de eficacia 21A-113B, y estarán instalados de forma que no exista más de 15m de distancia entre extintores. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo descrito en cuanto a características y forma de instalación en el CTE Sección SI 4 así como en el resto de normativa de aplicación.

- Habrá extintores en la cocina, plancha o asador, y junto al cuadro eléctrico, especial para este tipo de fuegos.

En cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SUA, además del certificado que acredite el cumplimiento de lo indicado en dicha sección se deberán considerar:

- En cuanto a las discontinuidades, así como la protección de los desniveles que pudieran existir en el interior de las casetas, se instalarán barreras de protección de 0.9 m de altura en caso de que existieran éstos desniveles. En caso de existencia de escaleras en la zona de público estas estarán dimensionadas conforme a lo indicado por la SUA 1.4.2 del CTE.

- Respecto a la dotación del alumbrado de emergencia se estará a lo dispuesto por la Sección SUA 4 del CTE, debiendo garantizarse en cualquier caso los siguientes aspectos:

- Todas las casetas contarán con un sistema de alumbrado de emergencia, situado en cada puerta de salida de la actividad y al menos a 2 m por encima del nivel del suelo.

- La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

- En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo.

Además, por el servicio competente, se redactará un anexo de interpretación de las normas mencionadas y las exigencias a cumplir -que acompañará al pliego técnico- con la finalidad de clarificar a los adjudicatarios las condiciones del proyecto, montaje, ejecución y uso de las casetas que se integran en el Recinto Ferial.

Artículo 38. Montaje y desmontaje de las casetas.

El montaje de las casetas se podrá iniciar con quince días de antelación al inicio de la Feria y como fecha límite para su desmontaje de cinco a diez días después de su finalización.

El plazo máximo para la firma del acta, una vez desmontadas las casetas, será el 12 de septiembre.

El/la adjudicatario/a de la Caseta estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones, anclajes, moquetas, etc., retirando el adhesivo y restos de moqueta, los tacos y fijaciones mecánicas del pavimento y reparando los orificios con una lechada de cemento. Los técnicos municipales determinarán si se ha realizado la correcta reposición del espacio público ocupado y la retirada de elementos, condición necesaria para la devolución de la fianza.

Artículo 39. Condiciones generales.

Todas las obras de construcción y cerramiento de casetas correrán a cargo del adjudicatario, utilizándose los materiales y anclajes autorizados por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

- Las puertas de acceso y salida de casetas, deberán cumplir los requisitos legalmente establecidos en cuanto a número, dimensiones y características en función del aforo y de la distancia de los recorridos de evacuación. La altura mínima que deberán tener las fachadas será de 3 metros.
- No se podrán disponer materiales de obra en los accesos de entrada a las casetas. Las casetas que monten tarima o cualquier otro tipo de suelo que cree desnivel sobre la calle, deberán disponer de una rampa de acceso para discapacitados.
- La descarga del material se hará siempre en el interior del espacio ocupado, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos peatonales con materiales y escombros.
- En la zona ocupada se prohíbe toda alteración que pudiera afectar al terreno existente, debiendo permanecer éste a la finalización de la Feria en las mismas condiciones previas.
- El cerramiento de las casetas que se instalen en la zona destinada a casetas tradicionales deberá ser de la tipología carpa o similar, dotada con la infraestructura necesaria para su buen acondicionamiento, con las soluciones técnicas adecuadas para su ubicación en exterior.
- Las casetas que instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire deberán de hacer de forma que las máquinas no queden vistas en la fachada, con ubicación de las salidas de estos aparatos al exterior de las casetas, no pudiendo en ningún caso, molestar a los viandantes.
- Los materiales a utilizar en el cerramiento podrá ser de acero pintado, madera natural o pintada, o bien obras de fábrica de carácter ligero, no permitiéndose vallas -de madera o de hierro-.
- No se permitirán aparatos de climatización vistos, elementos galvanizados (chapa galvanizada o de fibrocemento ondulada), ni lonas de plástico ni vidrios en fachadas (salvo los de las ventanas o puertas). No obstante, esto dependerá del tipo de caseta fabricada.
- En las puertas de entrada a la caseta no debe haber obstáculo que impidan el libre movimiento, desde el interior al exterior o viceversa.
- Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

Artículo 40. Condiciones higiénicas y sanitarias.

Cada caseta deberá disponer de servicio higiénico proporcionado a su superficie, que contará como mínimo con un aseo para cada sexo, y adaptados para personas con discapacidad, con inodoro y lavabo cada uno, por cada módulo que conforme la caseta, debiendo estar cerrados, accediéndose a ellos a través de puerta debidamente cerrada y separados de la zona de cocina o barra.

Cada caseta dispondrá, asimismo, al menos de un fregadero para la limpieza de los útiles de cocina.

Asimismo, se dispondrá de papeleras en número suficiente, con un mínimo de dos por módulo. Los/as adjudicatarios/as deberán proceder a la limpieza diaria de la superficie utilizada.

Se considerará parte integrante del presente documento cuantos preceptos legales sean de aplicación, en especial aquellos requisitos técnicos y sanitarios de la normativa autonómica.

Los servicios técnicos municipales comprobarán, girando visita a las instalaciones y con carácter previo al inicio de la Feria, el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Artículo 41. Condiciones de sonido.

Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

1. Todos los altavoces se colocarán dentro del espacio adjudicado distribuidos y orientados siempre hacia dentro de la caseta, estando terminantemente prohibida su instalación en el exterior.
2. El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas de juventud, no deberá superar los 100 dBA, medido a 1,5 m de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo.
3. Con objeto de garantizar que no se sobrepasa el nivel máximo establecido anteriormente, se dispondrá de un equipo limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero. Este limitador controlador estará dotado de los dispositivos necesarios que les permita hacerlo operativo, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6 del mencionado reglamento. También dispondrá de un visualizador, display o pantalla exterior instalado a 3 metros de altura en un lugar visible que permita mostrar el nivel de presión sonora de la caseta de manera visual en cualquier momento.
4. La instalación del limitador se acreditará mediante la presentación de un certificado suscrito por personal técnico competente (art. 3 del citado reglamento) donde garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.
5. El nivel máximo de emisión en dBA emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas tradicionales, no deberá superar los 95 dBA, medido a 1,5 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 metros y 1,5 metros del suelo. Los servicios técnicos municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores-controladores de ruido, a aquellas casetas tradicionales que sobrepasen los 95 dBA.

A partir de las 1:00 h. se reducirán en 5 dBA los niveles acústicos citados en el apartado anterior y a partir de las 3:00 h. en otros 5 dBA más. Estos se prorrogarán en 2 horas más las noches vísperas de festivos. Las noches de Feria todas las casetas deberán reducir 15 decibelios, sus equipos de música o megafonía en relación a lo establecido en esta base, a las 04:00 horas. A las 05:00 horas reducirán 15 decibelios más y a las 06:00 horas deberán suprimir totalmente la música en las casetas, pudiendo permanecer abiertas al público las casetas juveniles media hora más sin ningún tipo de música.

6. Las casetas tradicionales deberán disponer de equipo limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, con las mismas características del contemplado para las casetas juveniles en el punto tercero del presente artículo.

Se considera noche, a efectos del apartado anterior, a partir de las 22:00 h. de la noche del día de la fecha y hasta la madrugada del día siguiente.

Artículo 42. Instalación eléctrica.

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la normativa vigente.

Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 43. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1. Toda caseta deberá tener expuesto en lugar visible el aforo, el número de módulos y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberá disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

2. En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/la adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen. En todo caso el/la adjudicatario/a estará obligado a aportar en Registro General, diez días antes del comienzo de la Feria, los datos personales del responsable o responsables autorizados/as.

3. Las casetas ubicadas en la zona tradicional están obligadas a disponer permanentemente de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que dicho espacio resulte inferior al 50% de la superficie de la caseta, una vez extraído el ocupado para el escenario, la barra, los servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar no podrán retirar las mesas y sillas, ni permitir su retirada durante el horario de apertura al público, en el bien entendido de que el aforo de la zona en cuestión no podrá ser superior al número de sillas instaladas.

4. Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones, con un cartel normalizado en lugar visible en el que se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

5. El horario de suministro de mercancías a las casetas será de 8:00 horas a 15:00 horas de la mañana, excepto en las vías donde discurre el circuito correspondiente al Paseo de Caballos, que será hasta las 12:00, no permitiéndose la entrada de vehículos comerciales a horas distintas de las estipuladas.

6. La recogida de basuras y desperdicios se efectuará por los servicios municipales todos los días, a partir de las 6:00 horas, estableciéndose como último punto de recogida las casetas juveniles.

7. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la legislación vigente.

8. Las casetas deberán permanecer abiertas al público todos los días oficiales de Feria, en los términos dispuestos en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Las solicitudes de autorización de condiciones específicas de admisión, su ejercicio y modificación habrán de ajustarse al procedimiento previsto en este decreto y en su normativa de desarrollo.

9. Para el ejercicio de sus funciones, el personal de servicio de admisión y de vigilancia deberá reunir los requisitos contemplados en el Capítulo III del citado Reglamento, con estricta observancia del contenido del mismo, en especial de lo relativo a exclusiones, limitaciones de acceso y permanencia y condiciones específicas de admisión. Siempre ejercerá su función de puertas hacia adentro, salvo en el caso de las casetas juveniles en caso de presentar retranqueo.

10. El/la adjudicatario/a deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

11. Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento del personal municipal competente.

12. Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, debiendo cuidar el/la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Almería, su cultura y tradiciones. Asimismo, por motivos de seguridad, quedará prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia.

13. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

14. Se prohíbe dentro de las parcelas el ejercicio de cualquier actividad distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular.

15. Los/as adjudicatarios/as deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, medidas sanitarias frente al tabaquismo y en las que se regule la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, seguridad y accesibilidad que le sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.

16. Los/as adjudicatarios/as deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y muy particularmente lo establecido en el CTE DB SI, que le es de aplicación.

17. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial sin la correspondiente licencia o autorización.

18. Los/as adjudicatarios/as serán responsables, en todo momento, de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

Artículo 44. Actas de denuncia.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior dará lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiese subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2. Asimismo, los agentes de autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de la caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medias coercitivas y la denuncia que correspondan.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y otras actividades

Artículo 45. Disposiciones generales.

1. El presente capítulo tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos en la Feria de Almería, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los pliegos reguladores de la concesión de las autorizaciones llevarán anexos los planos en los que se señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada zona de actividad, número y denominación de la parcela y zona donde se instalarán los vehículos y viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

5. Los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la feria.

Artículo 46. Solicitudes y plazo de presentación.

Se regirán por lo dispuesto en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rijan la adjudicación y uso de las parcelas a ocupar por los/as adjudicatarios/as de las diversas modalidades de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, con motivo de la Feria y Fiestas en honor de la Stma. Virgen del Mar.

La presentación de solicitudes por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los pliegos que rijan la adjudicación. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación establecida en los pliegos reguladores.

Adjudicadas las parcelas, en caso de renuncia de algún titular, que deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 días desde la notificación a través de los listados publicados en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal (www.aytoalmeria.es), el órgano de contratación podrá otorgar la autorización a favor del licitador/es siguientes en caso de existir solicitudes pendientes de adjudicar. La renuncia del titular impide que éste pueda volver a solicitar parcelas dentro del Recinto Ferial para la Feria en curso y para el año siguiente.

Todas las solicitudes se presentarán por Registro General, sito en la Plaza de la Constitución s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto jornadas especiales aprobadas al efecto que serán debidamente publicadas en el tablón de edictos de la Corporación Local, en las dependencias indicadas anteriormente, así como en cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello carecerán de efecto alguno.

Artículo 47. Publicación de listados provisionales y definitivos para adjudicación de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará el listado provisional de los/as adjudicatarios/as en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web www.aytoalmeria.es, con indicación de adjudicatarios admitidos, excluidos y la motivación de dicha decisión, y de aquellos pendientes de subsanar documentación a los que se les concederá un plazo para ello, conforme a las bases o pliegos reguladores.

Una vez publicado el listado definitivo de los/as adjudicatarios se indicará el plazo en el que los/as mismos deben presentar las cartas de pago acreditativas del abono de la parcela por el importe adjudicado y la tasa por suministro eléctrico.

Artículo 48. Abono de la parcela por el importe adjudicado y de la tasa por suministro eléctrico.

Una vez hecha pública la relación de adjudicatarios/as de parcelas de atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal (www.aytoalmeria.es), será requisito imprescindible el abono de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 28, así como el correspondiente al suministro eléctrico

(Ordenanza Fiscal nº 20), sin perjuicio a cualquier otro tributo al que estén sujetos dentro del plazo establecido en el listado o relación, mediante cartas de pago emitidas por el Órgano municipal de Gestión Tributaria.

La tasa de suministro eléctrico se abonará en función del consumo de energía eléctrica, proporcional a la potencia necesaria, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizarán la semana antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después a la finalización de la misma.

En caso de incumplimiento de dicho abono se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria y Fiestas de Almería en curso.

Artículo 49. Documentación.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores dentro de los plazos establecidos, se entenderá que renuncia a la adjudicación, quedando la parcela a disposición municipal, y sin que el/la adjudicatario/a pueda volver a solicitar parcela durante la edición de la Feria y Fiestas de Almería en curso.

Artículo 50. Autorización de funcionamiento.

Una vez comprobado por el personal de la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto que los/as adjudicatarios/as de parcelas de las zonas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º han aportado la documentación exigida, se revisarán los condicionantes técnicos que figuran en la documentación que acompaña la solicitud. Cuando la documentación aportada sea suficiente, desde el punto de vista técnico, y antes del día 3 de agosto se autorizará al adjudicatario para que ocupe su parcela haciendo uso de la adjudicación aprobada.

Dicha adjudicación, junto con el distintivo de la parcela ocupada que será entregado por la Delegación de Área designada al efecto, deberán encontrarse, en todo momento, en la parcela a disposición de la autoridad municipal a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Último recibo pagado de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros con una cuantía mínima de 151.000.- €. Dicho recibo deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la atracción, puesto, casetas de venta o espectáculo.

- Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía correspondiente.

- Para las atracciones de las zonas 1, 2 y 3, certificado de solidez de la instalación suscrito por técnico competente y visado por Colegio Oficial y hasta las 14'00 h. del día de comienzo de la feria, como plazo máximo ante el personal autorizado por la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto. Sin la presentación de éste, la actividad no estará autorizada para su apertura a público. Una vez presentado, el Técnico Municipal le facilitará la identificación de la actividad para su permanencia en el Recinto y apertura durante la celebración de la Feria y Fiestas de Almería.

En el Certificado de Solidez, que se presente al efecto, se hará constar expresamente que el montaje se ha realizado de conformidad con las normativas técnicas vigentes, y que se ha comprobado el correcto funcionamiento de la atracción. En él deberán coincidir, los datos del promotor o propietario de la atracción y el nombre de la atracción con los aportados en la solicitud en virtud de la cual ha sido concedida la licencia temporal de actividad.

Dicha documentación deberá aportarse, a su vez, en la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto.

La falta de presentación de dichos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

La duración de la autorización será la establecida en los pliegos que rijan la adjudicación.

Artículo 51. Condiciones específicas de adjudicación.

1. El montaje de las atracciones se podrá iniciar desde una semana antes al comienzo de la Feria y como fecha límite para su desmontaje hasta una semana después. Para las conexiones y desconexiones de suministro eléctrico regirán los mismos plazos.

Queda terminantemente prohibido clavar y perforar en la zona de aceras y vía pública asfaltada.

Se prohíbe expresamente la instalación de atracciones con animales.

En los casos en que la actividad requiera la instalación del propio vehículo, remolque o autocaravana, éste podrá permanecer en la parcela adjudicada, siempre que sea el soporte de dicha actividad y esté suficientemente acreditado, en cuyo caso deberá ser desprovisto de lanzas o elementos de anclaje que sobresalgan del vehículo.

2. El Excmo. Ayuntamiento velará por la uniformidad de la música de las atracciones y puestos del Recinto Ferial, viniendo obligados todos los feriantes participantes a poner los medios técnicos necesarios para ello y a seguir y acatar las indicaciones que en ese sentido les sean realizadas por los agentes de la autoridad.

3. Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con las condiciones técnicas y de garantía establecidas en la normativa vigente. Para la puesta en servicio de las instalaciones deberá presentarse Certificado de Instalación Eléctrica suscrito por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

4. El Ayuntamiento de Almería, con la voluntad de fomentar la Feria de Almería y facilitar su disfrute por parte de todos los ciudadanos, establece en colaboración con los industriales feriantes que resulte adjudicatarios "El Día del Niño" que se celebrará el miércoles de Feria, en el horario habitual, comprendido desde las 18:00 horas, hasta el cierre del Recinto Ferial. Durante el indicado día, los precios de todas las atracciones, que tendrán en todo caso una duración similar a la habitual, serán los siguientes:

- Atracciones de Montaña Rusa o recorrido fijo: 2,5 €.

- Resto de Atracciones de Adultos: 2 €.
- Atracciones Infantiles: 1,5 €.

Artículo 52. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as a los que se refiere este Capítulo deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a) En la parcela ocupada sólo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando terminantemente prohibido realizar cambios de dicha actividad.
- b) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos vuelos o voladizos de las atracciones así como las taquillas.
- c) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- d) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas autorizadas y, en ningún caso, entre los pasillos colindantes.
- e) Tener a la vista del público los precios de los productos y servicios que deberá estar ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de patateras o puestos de restauración como hamburgueserías o bares, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, si éstos fueran distintos.
- f) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acometer como consecuencia de la actividad de instalación.
- g) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios municipales de limpieza.
- h) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.
- i) Mantener limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- j) Aplicar todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- k) Queda expresamente prohibida la instalación de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de las calles.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo o, en su caso, normativa aplicable al efecto.
- m) Se prohíbe abandonar o dejar atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.
- n) Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.
- o) Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal autorizado.
- p) Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.
- q) Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.
- r) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas superiores a 20°. Los puestos de Restauración General, Patateras, Vinos y Churrerías únicamente podrán servir agua, vino, cerveza, refrescos o similares.

CAPÍTULO IV De la Venta Ambulante

Artículo 53. Disposiciones Generales.

1. El presente capítulo tiene como objeto regular la adjudicación y uso de parcelas/puestos a ocupar por los vendedores ambulantes en el Recinto Ferial, cuya situación y detalle se especificará en el Plano aprobado al efecto, y durante el plazo de duración de la Feria en curso, así como regular los requisitos que deben cumplir los/as solicitantes.
2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de las parcelas destinadas a la instalación de puestos a los/as adjudicatarios/as del procedimiento.
3. Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por una Comisión presidida por la Concejala Delegada del Área competente, o persona en quien delegue.
4. El procedimiento de concesión se realizará mediante sorteo y garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.
5. Se adjudicará, siempre que sea posible, un puesto por solicitud. En caso de existir puestos sin adjudicatario, la Comisión estudiará la posibilidad de adjudicar más de un puesto a un mismo adjudicatario, siempre y cuando lo haya solicitado.

Artículo 54. Solicitudes y plazo de presentación.

Los/as solicitantes de parcelas destinadas a la venta deberán de presentar en el plazo establecido por la Delegación de Área designada al efecto su solicitud, según el modelo establecido en la página web, www.aytoalmeria.es, acompañada de la documentación que se establecerá en los correspondientes Pliegos.

Todas las solicitudes se presentarán por Registro Central, sito en la Plaza de la Constitución s/n, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, excepto jornadas especiales aprobadas al efecto que serán debidamente publicadas en el tablón de edictos de la Corporación Local, en las dependencias indicadas anteriormente, así como en cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 55. Requisitos de admisión de solicitudes.

El número de autorizaciones estará limitado a las parcelas definidas en el Recinto Ferial, teniéndose en cuenta, además de lo establecido en el procedimiento general del artículo siguiente, los siguientes requisitos:

- a) La solicitud tiene que presentarse dentro del plazo establecido así como la documentación exigida.
- b) No tener pendiente deuda alguna por el abono de las tasas en ediciones anteriores.
- c) Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidas los Pliegos.

Artículo 56. Procedimiento general.

La adjudicación de las parcelas o puestos, supone una licencia de carácter temporal, con duración limitada a los días de Feria del año en que se obtenga y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún tipo de ventaja para la entidad autorizada para futuras adjudicaciones.

La adjudicación de la parcela conlleva el correspondiente montaje y desmontaje de la actividad por parte del adjudicatario, que asumirá cuantos gastos y responsabilidades pudieran derivarse de las mismas, en los plazos previstos y conforme al siguiente procedimiento general.

La ocupación de los terrenos del Recinto Ferial por las diversas atracciones y actividades se efectuará de conformidad con las adjudicaciones definitivas derivadas de las solicitudes que se reciban en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo que se establezca en los Pliegos, una vez comprobada su sujeción a todos los requisitos que le sean de aplicación.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a hacer público el listado provisional de solicitudes admitidas mediante resolución del Concejal competente, estableciéndose un plazo de subsanación de solicitudes de 10 días naturales, en su caso.

Transcurrido el plazo de exposición del listado provisional, se procederá a hacer público el listado definitivo, una vez expirado el plazo de subsanación de solicitudes.

El Ayuntamiento de Almería, una vez hecho público el listado definitivo de admitidos y para proceder a la adjudicación de cada unas de las parcelas disponibles, procederá a tener en cuenta los requisitos de admisión establecidos en los Pliegos.

En caso de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de parcelas disponibles para este de actividad el Ayuntamiento realizará, en acto público, el sorteo de las solicitudes que figuren en los listados definitivos publicados para su adjudicación así como para su emplazamiento. En caso contrario, el sorteo será realizado, en acto público, entre los solicitantes que figuren en los listados definitivos publicados para su emplazamiento.

El número de stand adjudicados, se distribuirán en función de la superficie y se plasmarán en los planos definitivos que oportunamente se confeccionarán, una vez pasado el plazo de alegaciones establecido, y se produzca la adjudicación definitiva de las parcelas por este Excmo. Ayuntamiento, que será inamovible, salvo que por el Técnico Municipal así se considere, por motivos de organización interna o de reajuste técnico.

Artículo 57. Tasas y suministro eléctrico.

Se podrá adjudicar mas de un módulo colindante cuando estuviera disponible y previa solicitud, teniendo en cuenta las exigencias de distribución de módulos.

Los adjudicatarios abonarán la tasa por ocupación de terrenos de uso público (ordenanza fiscal nº 28), que se encuentre vigente en el momento del pago, así como la tasa por suministro de energía eléctrica, en función del consumo de energía eléctrica (ordenanza fiscal nº 20), proporcional a la potencia necesaria, que incluirá los gastos de conexión, desconexión y mantenimiento de la misma, siendo la fórmula a aplicar la establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión diligenciado por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con anterioridad al inicio de la Feria.

Las conexiones de suministro eléctrico se realizaran la semana antes previa a la feria y las desconexiones de suministro eléctrico dos días después de su terminación.

La preparación de los stands destinados a la venta ambulante se autorizará con una anterioridad máxima de 3 días a partir de la fecha de inicio de la actividad, debiendo estar totalmente desalojadas para su posterior desmontaje un día después.

La entrega de llaves de los stands y la autorización correspondiente, se realizará tres días antes del inicio de la Feria, en las dependencias municipales que se indiquen, una vez comprobados todos los datos y documentación aportada al efecto.

El horario será el correspondiente de apertura y cierre del Recinto Ferial.

Artículo 58. Obligaciones de los/as adjudicatarios/as.

1. Una vez hecho público el listado provisional de admitidos, para la adjudicación definitiva, los interesados deberán aportar los justificantes de los ingresos de la tasa municipal y precio en el plazo estipulado, en horario de mañana en las dependencias municipales indicadas en dicha publicación, siendo requisito imprescindible para llevar a cabo la adjudicación definitiva y entrega de llaves de los stand. En caso de no aportar los justificantes de ingresos se entenderá que se renuncia a la adjudicación, pasando a ocupar su puesto el siguiente en la lista de espera, en su caso.

2. Será por cuenta de los/as adjudicatarios/as el pago en concepto de alquiler de la caseta o stand con la empresa designada por el Ayuntamiento, así como fianza, en su caso y conforme a las siguientes condiciones y características:

- Dimensiones de las casetas: los stands tendrán las medidas adecuadas a la parcela autorizada, teniendo en cuenta las dimensiones totales del mismo con la apertura de visera o similar, con su correspondiente instalación eléctrica.
- Cada stand tendrá como dotación mínima, un equipo extintor portátil.

3. En ningún caso podrán adosar al stand elementos que origine un cambio en la estructura del mismo, ya sea de forma o de aumento en la ocupación de la vía pública, como toldos, mesas, expositores, bancos, artículos, expositores, etc. Igualmente, no se permite clavar ni dañar, de ninguna forma, la estructura del stand.

4. Los puestos no podrán tener instalados cocinas, calentadores, aparatos de climatización, así como elementos de iluminación que utilicen, en cualquier caso, como fuente de energía, combustibles gaseosos del tipo G.L.P. (butano, propano, etc.), extendiéndose esta prohibición tanto al interior como a los alrededores más inmediatos de los puestos.

5. Las instalaciones de iluminación de los puestos, será la propia de la caseta, no pudiéndose utilizar lámparas incandescentes (bombillas), próximas a elementos inflamables, tales como toldos, plásticos, papel, cartón, madera, etc.

6. El cumplimiento de estas normas y la adaptación de los puestos a lo especificado en las mismas será supervisado por la Policía Local, durante el tiempo de funcionamiento del periodo de venta durante la Fiestas.

7. El incumplimiento de estas normas será motivo suficiente para proceder al cierre inmediato del puesto infractor.

8. Los/as adjudicatarios/as de los puestos, al término del período de tiempo de la ocupación, deberán dejar en debidas condiciones el stand adjudicado, para su posterior desmontaje.

9. Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

10. Se prohíbe el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario.

11. Los adjudicatarios deberán tener asegurada la mercancía que exponen a la venta, sin que el Excmo. Ayuntamiento se haga responsable de la misma, por cualquier circunstancia.

CAPÍTULO V

Del paseo de caballos y enganches

Artículo 59. Horario.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el recinto ferial será de 12:00 a 17:00 horas dentro del circuito establecido al efecto y durante los días fijados en el Programa Oficial de Feria.

Artículo 60. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches circularán al paso o al trote agrupados durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos que puedan resultar peligrosas.

Artículo 61. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de carruajes o vehículos a motor transformados.

Artículo 62. Los/as participantes.

Los/as participantes en el paseo de caballos no podrán portar publicidad ni transporte de alimentos y bebidas para su venta o consumo.

Los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de animales, debiendo el Ayuntamiento vigilar su cumplimiento.

Artículo 63. Seguro de responsabilidad civil.

Los participantes en el paseo están obligados a poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o carruajes, con una cobertura mínima de 60.000.- € y 180.000.- €, respectivamente así como la acreditación que le haya expedido el Ayuntamiento, previa presentación de la tarjeta sanitaria, del seguro citado, del DNI o documento de identidad del propietario del animal/carruaje y, en su caso, autorización del mismo, si el usuario es otra persona.

Artículo 64. Movimiento de équidos.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la siguiente documentación, teniendo en cuenta la procedencia de los animales:

1. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas en Andalucía.

• Tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

• Documento acreditativo de haberse efectuado la comunicación del movimiento a la Oficina Comarcal Agraria de origen o la Guía de Origen Sanitario Pecuario si la estancia va a ser superior a siete días.

2. Équidos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de Andalucía.

• Documento de Identificación Equina o Pasaporte Equino.

• Guía de Origen Sanitario Pecuario.

Artículo 65. Acceso de caballos y enganches.

Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o cualquier otro material antideslizante homologado.

Artículo 66. Obligaciones de cocheros y sobre el control de carruaje o animales.

1. Los enganches deberán estar guiados por un cochero y asistidos por un acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el acompañante en el pescante, con el control de animales. Cochero y acompañante deberán ser mayores de edad, o contar con autorización.

2. Los caballistas y cocheros deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de guarnición o montura que usen. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior provocará la inmediata expulsión del recinto ferial al margen de lo establecido en el procedimiento sancionador del Título VI.

3. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable. El Ayuntamiento habilitará recipientes para que los animales puedan beber.

4. Los cocheros deberán estar en todo el momento en condiciones de controlar sus carruajes o animales.

5. Los cocheros, al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

6. A los cocheros de caballerías, ganados y carruajes de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Artículo 67. Caballistas menores de edad.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 68. Alquiler de caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 69. Matrícula identificativa.

El Ayuntamiento expedirá a los carruajes que deseen participar en el Paseo de Caballos en el Recinto Ferial una matrícula identificativa que será colocada en el eje trasero del vehículo en la posición más visible posible y durante todo el tiempo que permanezca en el Recinto. Las solicitudes con las condiciones para obtener la citada matrícula serán facilitadas por la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto durante los meses de mayo y junio.

Artículo 70. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del equipo de montura y carruaje o su expulsión del recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en caso pudieran corresponderle.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 71. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza o en los correspondientes Pliegos de Adjudicación, los cuales recogerán sendos catálogos de infracciones y sanciones.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el área municipal correspondiente, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

Artículo 72. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a las prohibiciones de consumo de bebidas alcohólicas.
2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5 en lo referente a:
 - Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
 - No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de productos del tabaco los carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.
 - Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas.
 - No informar en la entrada de los establecimientos, mediante distintivos, de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.
 - La venta o comercialización de productos del tabaco por personas menores.
3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8, en lo referente a residuos.
4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 17, en cuanto al cumplimiento del horario establecido.
5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, en lo referente a la utilización de aparatos de reproducción o amplificación sonora y finalización de actuaciones.
6. Incumplimiento de lo establecido en los apartados del artículo 19, apartados b), c), d), e), f), g) y i).
7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en cuanto a daños en el pavimento en cualquiera de los es.
8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 24, en cuanto a la ocupación de la superficie adjudicada.
9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 en cuanto al estacionamiento de vehículos y caravanas en el Recinto Ferial fuera de la zona habilitada para ello.
10. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 43, apartado 5, en cuanto a tráfico rodado y suministro de mercancías.
11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 27, en cuanto a las condiciones de ruido de atracciones y actividades durante la Feria y Fiestas.
12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, en cuanto a las condiciones de horario del Recinto Ferial.

13. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las atracciones y puestos de actividad de la Feria y Fiestas de Almería.

14. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 en cuanto a las condiciones de montaje y desmontaje de las casetas de la Feria y Fiestas de Almería.

15. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 en cuanto a las condiciones higiénicas y sanitarias de las casetas.

16. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 43, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 12, referentes a:

- Número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.

- Permanencia del/la adjudicatario/a o responsable autorizado/a en la caseta.

- Delimitación de zonas y colocación de mesas y sillas y exposición de lista de precios.

- Lista de precios

- Horario de suministro de mercancías

- Acceso del público a las casetas.

- Condiciones de seguridad cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Personal de seguridad.

- Publicidad o propaganda

17. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 51 en cuanto a las condiciones específicas de la adjudicación.

18. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52, apartados e) y g), en lo referente a:

- Lista de precios

- Residuos

19. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, excepto los apartados 9 y 10 en cuanto a las obligaciones de adjudicatarios de venta ambulante.

20. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 66.2 en lo referente a la indumentaria de caballistas y cocheros/as.

21. Llevar el torso desnudo, tanto en la Feria del Mediodía como en el Recinto Ferial.

22. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

Artículo 73. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.e), en lo referente a la instalación de barras de alcance.

2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 en lo referente a la prohibición de venta, suministro de bebidas alcohólicas así como permitir el consumo dentro de los establecimientos que lo tengan prohibido o por las personas menores de 18 años.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo referente a las prohibiciones que establece el artículo 19, apartado 3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificado por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 en cuanto a la cesión, fraccionamiento de parcela o su destino a una actividad distinta a la autorizada.

5. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, en lo referente a la instalación de ambigús.

6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigús, 43, apartado 17 para casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de las condiciones de sonido establecidas en el artículo 41 para la zona 10 "Casetas de Noche" incluyendo la no instalación, desconexión o manipulación del limitador-controlador de sonido.

8. Incumplimiento de lo recogido en el artículo 52, apartados b), c), d), i), k), m), n) en lo referente a:

- Vuelos o voladizos en límites de parcelas

- Pasillos que delimitan la separación entre atracciones libres.

- Máquinas expendedoras de refrescos.

- Limpieza de las instalaciones.

- Instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles.

- Dejar atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.

- Invasión de carriles de seguridad

9. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 58, apartados 9 y 10.

10. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 64 en lo referente a la póliza de seguros y tarjeta sanitaria equina, respectivamente

11. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 65, en lo referente al acceso a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

12. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 68, en lo referente a la prohibición del alquiler de caballos.

13. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 69, en lo referente a la colocación de la matrícula identificativa.

14. La acumulación de más de una infracción leve.

15. Incumplimiento de la obligación derivada del artículo 51, relativo a los precios y duración de las distintas atracciones durante el día del niño.

16. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o muy grave.

Artículo 74. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. La acumulación de más de una infracción grave.

2. Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, incluidos los servicios de la sociedad de la información, salvo los supuestos previstos en el artículo 9.1.de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.

4. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 en cuanto al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de ambigús.

5. Admisión de público en número superior al determinado como aforo, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas y bienes.

6. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 19 j), k) y l) para ambigús, 43.17 para casetas y 52, p) para atracciones y demás instalaciones, en cuanto a la apertura o funcionamiento de los mismos careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

7. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 43, apartados 13, 14, 16 en lo referente a:

- Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de casetas, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Legislación vigente sobre instalación, conducción, acopio y manejo de gases licuados del Petróleo; instalaciones eléctricas y receptores eléctricos y lo establecido en el CTE DB SI.

8. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 52 apartados a) y q) en lo referente a:

- Ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

- Traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a de atracciones y demás instalaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

9. Ejercer la actividad careciendo de seguro obligatorio para todos los es.

10. Ejercicio de una actividad quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

11. Modificación de condiciones técnicas en establecimientos sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, cuando dichas modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

12. La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigibles para las personas o bienes.

13. Prohibición de realizar conexiones sin autorización.

14. Negativa a permitir el acceso de los agentes de autoridad, o de los funcionarios habilitados al efecto, en el ejercicio de funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

15. Obtener autorización mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

16. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta leve o grave.

Artículo 75. Inspección y medidas cautelares.

1. Las inspecciones de las actividades, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de lo preceptuado en las mismas, se realizará por los Servicios Técnicos de manera periódica.

Los responsables de las instalaciones y el personal a su servicio están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad posible, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

2. Formulada denuncia por los técnicos municipales o por agentes de la autoridad sobre hechos que supongan un incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la actividad denunciada, otorgándole un plazo de subsanación de anomalías de 48 horas, a fin de que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Almería, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares reguladas en el apartado anterior, y del expediente sancionador que se instruya al efecto, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones de la Feria de Almería y durante un período de 5 años consecutivos.

Artículo 76. Sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica para cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa hasta 750,00 €

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 €

c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 € y pérdida del derecho del uso y aprovechamiento de la parcela.

La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades regulada en esta Ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 77. Criterios de graduación de sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

- a) El riesgo de daño que exista
- b) Cuantía de los perjuicios causados
- c) Beneficio derivado de la actividad infractora
- d) Grado de molestias que ocasionan
- e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

Artículo 78. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo 77 sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente oportuno, conforme a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación vigente, tramitándose por la Delegación de Área competente en materia de Fiestas Mayores o Delegación designada al efecto, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por otros servicios municipales.

El procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o en la normativa específica.

Artículo 79. Prescripción y caducidad.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones muy graves: prescriben a los 4 años.
2. Las infracciones graves: prescriben a los 2 años.
3. Las infracciones leves: prescriben al año.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 4 años.
2. Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 3 años.
3. Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para faltas leves, graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 80. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las Ordenanzas Municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición Adicional Primera

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el bando municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición Adicional Segunda

Los/as participantes en la Romería de Torregarcía deberán respetar las normas establecidas en el Título VI en todo lo que sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta Ordenanza y la legislación aplicables.

Disposición Transitoria

Los/as adjudicatarios/as de parcelas de las diversas zonas de actividad en los terrenos del Recinto Ferial, se regirán por los Pliegos reguladores de su adjudicación y por la presente Ordenanza en todo lo que no se oponga al anterior.

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa que resulte más favorable al adjudicatario.

Disposición Final

PRIMERA.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local, procedimiento administrativo común, contratación administrativa, régimen de bienes y servicios, espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía, así como en el resto de normativa de aplicación.

SEGUNDA.- En caso de acudir a la vía judicial, los/as adjudicatarios/as se someten de forma expresa a los juzgados y tribunales de Almería, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con sus arts. 56 y 70."

Almería, 7 de agosto de 2018.

EL CONCEJAL DELEGADO, Carlos Sánchez López.